



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10600
29 de abril del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, quienes integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5911 del 15 de febrero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188135, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9”***

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No.75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2445 de 2022, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188135, mediante la Resolución No. 5911 del 15 de febrero de 2024, publicada el 16 de febrero del año en curso, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, solicitó mediante el radicado No. 782122918 del 21 de febrero de 2024, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	188135	1	16220598	DIEGO FERNANDO OSPINA TORO

“N° de solicitud: 782122918 Solicitud de Exclusión- El manual de funciones requiere título de posgrado en la modalidad de especialización en Administración Pública, y el elegible NO cuenta con especialización con esta denominación.”

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, quienes integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5911 del 15 de febrero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188135, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, las de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, y, (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la(s) persona(s) que figuren en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 2023³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, quienes integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5911 del 15 de febrero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188135, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9”

empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se puede comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la formación académica, esto es, título de posgrado en la modalidad de especialización en Administración Pública requerida para el empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188135, perteneciente a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
188135	LIDER DE PROGRAMA	206	08	PROFESIONAL

REQUISITOS

PROPÓSITO:

Gestionar y adelantar labores de apoyo desde el Despacho del Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas, dando apoyo al proceso administrar el presupuesto de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas, con el fin de aportar herramientas y elementos técnicos necesarios para la toma de decisiones. Adicionalmente, para la formulación de recomendaciones que soporten la implementación de directrices y lineamientos estipulados para el desarrollo del proceso.

FUNCIONES:

1. Coordinar con el grupo de apoyo asignado algunas de las actividades para el desarrollo del proceso de Administrar el presupuesto.
2. Coordinar actividades con el personal de apoyo en el proceso Administrar el Presupuesto en lo referente a los tramites presupuestales radicados en la Subdirección de Presupuesto (Solicitudes de CDP, Revisión de Registros Presupuestales de Compromisos y Modificaciones al presupuesto de la Administración Central Departamental.
3. Calcular periódicamente (mensualmente) el indicador 617/2000.
4. Coordinar con el personal de apoyo las comunicaciones para dar respuesta a los diferentes requerimientos en materia presupuestal, o a oficios y/o circulares que se proyecten en materia presupuestal.
5. Coordinar y apoyar en actividades y/o compromisos a trabajar en los temas del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad-SIG del proceso Administrar el Presupuesto.
6. Coordinar actividades con el equipo de trabajo para el seguimiento al presupuesto de la Administración Central y sus entes descentralizados.
7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización, en Administración Pública.
Tarjeta o matrícula profesional vigente, según el caso y conforme a la ley

EXPERIENCIA:

- Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, quienes integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5911 del 15 de febrero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188135, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9”

Aunado a lo anterior, se evidencia que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales fue adoptado mediante el Decreto No. 1 – 17 – 0885 del 19 de agosto de 2021⁴, el cual en su **artículo 29** contempla las **“EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA”**, así:

“Artículo 29. Equivalencias entre estudio y experiencia. A los empleos que conforman la planta de personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca le serán aplicables las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

29.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

29.1.1 El título de postgrado en la modalidad de especialización por:

29.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

29.1.1.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con las funciones del cargo, o

29.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional

(...)”.

Por tanto, se tiene que, para el empleo identificado con código OPEC No. 188135, de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, se contempla una equivalencia de experiencia como de estudio; la cual fue aplicada en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, vale la pena indicar que la equivalencia entre estudios y experiencia que contempla el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, se encuentra en el marco de la Ley, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

(...)”.

De igual manera, cabe precisar lo preceptuado en el anexo técnico (casos) criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, en los casos relacionados con la aplicación de equivalencia o alternativa, en las preguntas nos. 3 y 9, señalan lo siguiente:

“(…)”

3. ¿En qué etapa del proceso de selección se puede dar aplicación a las equivalencias?

Respuesta: Las equivalencias son aplicables cuando el aspirante no cumple de forma directa con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentó; en ese entendido, las mismas son válidas exclusivamente para la Etapa de VRM, siempre y cuando las equivalencias contenidas en la normativa que rige la materia hayan sido adoptadas en el respectivo MEFCL.

⁴ “Por el cual se adecua, compila, actualiza y modifica el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, quienes integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5911 del 15 de febrero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188135, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9”

En la Prueba de VA, dada su naturaleza (puntuar la formación o experiencia adicional al requisito mínimo), no existe aplicación de las mismas.

(...)

9. ¿Es dable tener como válidas aquellas equivalencias que han sido previstas por las entidades en sus MEFCL, en las que toman sólo una o varias de las opciones contempladas en cada inciso de los artículos 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015?

Respuesta: Sí es procedente, dado que cada inciso contempla opciones de equivalencias a aplicar, las cuales están separadas con la letra “o” que para el caso es disyuntiva, por lo tanto, las entidades son autónomas en acoger una, varias o todas, en sus respectivo MEFCL.

Sustento normativo: Artículos 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

(...)”.

Bajo este entendido, es procedente aplicar las equivalencias enunciadas anteriormente, por estar contempladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con el Código OPEC No. 188135.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar en debida forma el requisito de educación exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, para el empleo identificado con el código OPEC No. 188135.

Precisado lo anterior, frente al requisito de formación académica, se tiene que el elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, aportó título profesional como Economista, según consta en el diploma y acta de grado expedido por la Universidad Libre el 20 de diciembre de 1997.

Asimismo, el elegible, **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, allegó con su inscripción título de especialización en Administración Financiera de la Universidad Libre del 21 de agosto de 2009, y especialización en Finanzas Públicas expedida por Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, el 30 de marzo de 2012.

De esta manera, de acuerdo a lo descrito en el artículo 29 del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación de Valle del Cauca, fue necesario agotar el cumplimiento del requisito mínimo de formación académica de postgrado a través de la aplicación de una equivalencia, que consiste en acreditar dos (2) años de experiencia profesional.

Así las cosas, se procedió a verificar algunas de las certificaciones laborales de experiencia profesional aportadas por el elegible:

EMPRESA - ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Gobernación del Valle	Profesional Especializado	02/06/2020	13/01/2023	2 años, 7 meses y 12 días
TOTAL TIEMPO CERTIFICADO				2 años, 7 meses y 12 días

Así las cosas, se evidencia que la referida certificación aportada por el elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, por un lapso de **dos (2) años, 7 meses y 12 días**, corresponde a una certificación de experiencia profesional adquirida posteriormente a la obtención del título y tarjeta profesional, bajo el ejercicio de su profesión, razón por la cual, queda acreditado por el referido elegible el cumplimiento de la equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional por título de postgrado en la especialización de Administración Pública, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, quienes integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5911 del 15 de febrero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188135, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9"

Al respecto, valga la pena aclarar, que la experiencia profesional validada para la aplicación de las equivalencias previstas en el MEFCL es adicional a la experiencia allegada por la elegible en cuestión, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del empleo. Frente a este particular, es menester señalar que el elegible acreditó poseer los treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada exigidos, con base en la siguiente certificación:

EMPRESA - ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Empresas Municipales de Cartago E.S.P.	Subgerente Financiero	16/03/2009	29/09/2010	1 año 6 meses y 14 días
Municipio de Cartago Valle del Cauca	Gerente	8/08/2001	23/01/2003 ⁱ	1 año 5 meses y 16 días
TIEMPO CERTIFICADO				Tres (3) años

Bajo las anteriores consideraciones, queda demostrado que el elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, acreditó en debida forma, los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 188135.

5. CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo expuesto, se concluye que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que el elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, si CUMPLE con los requisitos exigidos para el empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188135.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, frente a la solicitud de exclusión en contra del elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188135, conformado mediante la Resolución No. 5911 del 15 de febrero de 2024, publicada el 16 de febrero de 2024, para proveer una (1) vacante definitiva, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de este documento, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **DILAN FRANCISCA TORO TORRES**, Representante Legal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA** o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: contactenos@valledelcauca.gov.co; fhrojas@valledelcauca.gov.co; lmuiran@valledelcauca.gov.co y lavasquez@valledelcauca.gov.co, y, a **EDUARDO ANTONIO GOMEZ SALCEDO**, Representante de la Comisión de Personal de **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: egomez@valledelcauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **DIEGO FERNANDO OSPINA TORO**, quienes integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5911 del 15 de febrero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 188135, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9**”

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSAN SANCHEZ – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.
